

HCU 2015

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO

Resolución No.USG-H.C.U-No 114-04-2015 tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión ordinaria del día 14 de abril de 2015, la misma que dice literalmente:

"Aprobar el Reglamento Normativo para la Concesión del Año Sabático de la Universidad de San Gregorio de Portoviejo REGLAMENTO NORMATIVO PARA LA CONCESIÓN DEL AÑO SABÁTICO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 343 de la Constitución del Ecuador determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos técnicas, saberes, artes y cultura.

Que, la Constitución de la República prevé en el artículo 349 que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos.

Que, el artículo 158 de la Ley orgánica de Educación Superior dispone que luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación (año sabático) La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma







| HCU | |
|------|--|
| 2015 | |

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO

instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé la Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, en el Capítulo IV Año Sabático, artículo 222 del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo expresa que el año sabático es un periodo de doce meses consecutivos a que tendrán derecho los/las profesores/as que hayan cumplido con los requisítos o presupuestos establecídos, líbre de obligaciones ordinarias, con goce de remuneración y demás emolumentos que le corresponden, para dedicarlo a actividades relacionadas con estudios o trabajos de investigación.

Que, el artículo 62 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investígador del Sístema de Educación Superior, expedido mediante resolución RPC–SO-037 No. 265-2012, de fecha 19 de junio del 2013, determina que el año sabático al que se acoja un miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridades de la institución de educación superior, se consideran como parte de la experiencia para fines de promoción.

Que, entre los deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario, establecidos en el artículo 45 del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, está la de conocer, aprobar, y reformar Reglamentos que normen los actos de la institución y sus organismos que se presenten, por lo tanto:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO NORMATIVO PARA LA CONCESION DEL AÑO
SABATICO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO
DE PORTOVIEJO





HCU 2015

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO

Artículo 1.- El presente reglamento regula la concesión del periodo de doce meses o año Sabático, como el reconocimiento a las y los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo en la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 2.- El Reglamento para la Concesión del Año Sabático aplicable a la USGP, es el marco Jurídico de aplicación ineludible desde la fecha de su vigencia y difusión, cuyo espíritu se encuentra recogido en el artículo 158 de la Ley de Educación Superior y está orientado a estimular la labor docente de la Universidad Ecuatoriana y en efecto de los profesores y profesoras, investigador o investigadora de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, regulando o normando la concesión del periodo Sabático, que como incentivo podrá otorgar la Universidad a su plana de profesoras y profesores que cumplan con los requisitos que en este reglamento se determinan.

Artículo 3.- Los parámetros que observará la Universidad San Gregorio de Portoviejo para la Concesión del Año Sabático, a sus profesores y profesoras, investigador o investigadora son los siguientes:

- a) Desempeñarse en el ejercicio de su labor (docente) por un periodo ininterrumpido de seis años.
- b) Desempeñarse como docente titular principal con dedicación a tiempo exclusivo o completo.
- c) Pertenecer a la planta de profesores y profesoras, investigador o investigadora principales de la Universidad san Gregorio de Portoviejo.
- d) No tener obligaciones pendientes con la universidad.
- e) Presentar una propuesta de proyecto académico, referido a investigación, extensión o producción intelectual.
- f) Haber acumulado un puntaje definido por su respectiva universidad.

Artículo 4.- El Año Sabático es un período de doce meses consecutivos a que tendrán derecho los profesores y las profesoras investigadora e investigadores que hayan cumplido con los requisitos o presupuestos que se mencionan en la norma anterior, libre de obligaciones ordinarias, con goce de remuneración y demás emolumentos que le correspondan, para dedicarlo a actividades relacionadas con estudios o trabajos de Investigación; sin pérdida ni interrupción de sus derechos institucionales y laborales; con el objeto de permitirle la ejecución de proyectos de investigación, extensión universitaria

y/o la concreción de su producción intelectual.





HCU 2015

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO

Durante ese tiempo, previa declaratoria en comisión, los profesores y profesoras investigadora e investigadores quedan liberado de sus habituales labores académicas.

Artículo 5.- El tiempo requerido para que los profesores y profesoras, investigador o investigadora de la Universidad San Gregorio de Portoviejo tengan derecho a solicitar la concesión del año Sabático, será de seis años a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente reglamento. No se considerará interrumpido este derecho en los siguientes casos:

- a) Por licencia concedida por enfermedad debidamente justificada.
- b) Por viajes de estudios debidamente autorizados por el H. Consejo Universitario.
- c) El tiempo que por labor docente, de investigación, ciencia, cultura y arte, hayan mantenido las y los profesores en otros centros de formación Superior, siempre que haya exístido autorización expresa del H. Consejo Universitario; y, que la permanencia del profesor o profesora e investigador o investigadora obedezca a la firma y vigencia de convenios suscritos con estas instituciones, sin que ello haya implicado la ruptura de sus relaciones con la Universidad.

Artículo 6.- El Año Sabático no tendrá carácter acumulativo, por lo tanto la o el profesor investigador o investigadora pueden hacer uso de ese derecho por solo una vez.

Artículo 7.-El profesor o profesora investigador o investigadora que aspire la concesión del Año Sabático, deberá presentar por escrito una solicitud dirigida al H. Consejo Universitario, durante el segundo semestre del año fiscal inmediatamente anterior a la fecha en la cual desea comenzar dicho derecho. En la solicitud se deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación original, expedida por la Secretaría General de la Universidad, que justifique el cumplimiento de los años ininterrumpidos de servicio a que se refiere la ley, el Estatuto de la Universidad y el presente reglamento, en la que se indique además de existir, las misiones oficiales cumplidas por el profesor o profesora, investigador o investigadora con autorización de la Universidad; permisos concedidos por actividades concernientes al ejercicio de la academía; estudio; investigación, humanística, ciencia, cultura y arte y licencia por enfermedad.





HCU 2015

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO

- b) Plan de Actividades que deberá cumplir durante el Año Sabático, el cual podría consistir
- Realización de estudios de Posgrado u otros que propendan a mejorar su formación académica, humanística, científica, cultural o artística.
- Trabajo de investigación que se pretenda realizar durante el periodo Sabático objeto de la solicitud.
- c) El proyecto o plan académico que presente el profesor o profesora, investigador o investigadora así como la constancia de aceptación o admisión al programa de estudios que se dispone realizar, así como la materia, limitación de campo, y otros componentes que tengan relación con la investigación a desarrollar.

Artículo 8.- Para el caso de estudios de Posgrado tendientes a la obtención de un título o diploma universitario, cuya culminación requiere de un período mayor al del año Sabático, el H. Consejo Universitario, a solicitud del interesado, podrá autorizar un permiso por el tiempo que faltare para culminar los estudios, más el costo que demande el periodo de tiempo que se exceda del año Sabático, será a cargo del profesor o profesora investigador o investigadora.

Artículo 9.- La concesión del estímulo del Año Sabático, estará relacionada directamente con las necesidades del Área Académica respectiva de la Universidad, en particular, y del interés institucional de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 10.- En el presupuesto general anual de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, constará una partida presupuestaria destinada a cubrir el costo del periodo sabático que las y los profesores a tiempo completos recibieren en reconocimiento a su esfuerzo.

Artículo 11.- La Dirección General Académica con el soporte de las Direcciones de cada Área Académica, elaborará un plan bianual, de acuerdo a las necesidades de formación docente de las Áreas Académicas y a las áreas de interés institucional, para que los profesores y profesoras, investigador o investigadora hagan uso del derecho e incentivo del año Sabático; mismo que será presentado a la máxima autoridad de la Universidad, para su análisis y aprobación.

Artículo 12.- Para cubrir los cupos asignados anualmente en la concesión del derecho al año sabático, dentro del proceso de selectividad, se considerarán los siguientes aspectos:





HCU 2015

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO

- a) Número de profesores y profesoras, investigador o investigadora que en cada Área
 Académica y área institucional no hayan hecho uso de este derecho.
- b) Necesidad racional del Área Académica de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en la formación de su planta docente.
- c) El número de estudiantes que se encuentren matriculados en las diferentes carreras, infiriéndose por ello, que a mayor número de estudiantes mayor será el cupo asignado al Área Académica o institucional.
- **Artículo 13.-** En caso de que, por motivos injustificados, las y los profesores, investigador o investigadora el docente seleccionado no hicieren uso del derecho a su Año Sabático, no podrá volver a aplicar con el propósito de recibir dicho incentivo, sino después de dos años posteriores al de la aplicación por la cual se le concedió el incentivo.
- Artículo 14.- Para las y los profesores investigador o investigadora que hagan uso del Año Sabático en el extranjero, la Universidad San Gregorio de Portoviejo se compromete a:
- a) Otórgales pasajes ida y vuelta al país donde el profesor o profesora investigador o investigadora se disponga a realizar sus estudios de post grado o el trabajo de investigación.
- b) Garantizarle el pago del sueldo básico más beneficios sociales legales y reglamentarios que la Universidad San Gregorio de Portoviejo venía cancelando por concepto de la prestación del servicio.
- c) Cuatro salarios básicos unificados para el pago de material bibliográfico.
- **Artículo 15.-** Para las y los profesores investigador o investigadora que realicen su Año Sabático en el país, la Universidad San Gregorio de Portoviejo se compromete a cubrir todos los valores referidos en el numeral anterior excepto el pago de pasajes por resultar innecesarios.

Artículo 16.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, a través de la Dirección General Académica y de las Direcciones de Áreas Académicas, gestionará la consecución del estímulo del año Sabático como un aporte a la Academia, la Ciencia, la Investigación, la Formación Humanística, Cultural o Artística; en Universidades e Instituciones, sean éstas nacionales o extranjeras.





HCU

2015

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO

Artículo 17.- Los beneficiarios del Año Sabático deberán suscribir un convenio con la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que nacen como consecuencia de la concesión del derecho y del presente acto normativo, tales como el monto y duración de las ayudas, los estudios que efectuará el Becario y los títulos, diplomas, certificados o publicaciones que se persiguen, trabajo de investigación a realizarse, así como las obligaciones que sean de cargo del beneficiario y de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 18.- El profesor o profesora investigador o investigadora que hayan realizado sus estudios de post grado o trabajo de investigación deberán laborar para la universidad por un tiempo mínimo de dos años a fin de retribuir a ésta y en efecto a la comunidad educativa y estudiantil los conocimientos adquiridos durante el período del año Sabático.

Artículo 19.- En caso de que el beneficiario del año sabático, por causas no justificadas, no se reíntegrase a sus funciones o no cumplíere con el tiempo al que se refiere el artículo precedente, estará obligado a reembolsar a la Universidad San Gregorio de Portoviejo el valor total de los montos recibidos durante el período de estudio o investigación y de los valores que componen su remuneración total, además de los intereses de ley.

Artículo 20.- La Universidad San Gregorio de Portoviejo, a través del Departamento de Asesoria Jurídica, tomará las medidas del caso, previo a la suscripción del convenio que se realizará con sujeción al artículo 2347 del Código Civil Ecuatoriano, con la finalidad de que quede garantizada la reposición de los fondos en caso de incumplimiento del beneficiario, adoptando las medidas que se requieran para el caso.

Articulo 21.- Una vez cumplido el periodo de estudio o investigación el profesor o profesora o investigador o investigadora deberá presentar ante el H. Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos que deberán ser socializados en la comunidad académica. Así mismo se incorporará a sus funciones académicas respectivas con la misma carga horaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de comprobarse que el beneficiario del Año Sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, ésta le será suspendida, disponiendo la devolución





| HCU | |
|------|--|
| 2015 | |

UNIVERSIDAD "SAN GREGORIO" DE PORTOVIEJO

de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de las sanciones que determine para tal efecto el H. Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El profesor, profesora, investigador e investigadora que no se reincorpore en el lapso de tres (03) días hábiles de concluida la licencia del Año Sabático, incurrirá en abandono del cargo y se le aplicará el procedimiento que para tal efecto de la Universidad ha establecido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad.

SEGUNDA: En todo lo que no se hubiere previsto en este reglamento, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

TERCERA.— Las situaciones no previstas en este reglamento, así como los casos de duda, serán resueltos por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese toda norma de la Universidad que se oponga al presente Reglamento. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución del H. Consejo Universitario.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, certifica que el Reglamento Normativo para la concesión del año Sabático de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue debidamente analizado y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión realizada el día martes 14 de abril de 2015.

